REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO	906
PROCESO	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PATERNO - POST MORTEM
DEMANDANTE	JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA
DEMANDADOS:	ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, JORGE MARIO SÁNCHEZ OCHOA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00032 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia adscrito a este despacho:

Nombre:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	Veintiuno de octubre del 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	*1.* Demanda *2.* Anexos de la demanda *3.* Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a los parientes LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR **JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para ser escuchados en el proceso de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PATERNO POST MORTEM instaurado por el señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA en contra de los señores ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, JORGE MARIO SÁNCHEZ OCHOA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE, radicado 05001 31 10 004 2021 00032 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1572
PROCESO	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PATERNO - POST MORTEM
DEMANDANTE	JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA
DEMANDADOS:	ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, JORGE MARIO SÁNCHEZ OCHOA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00032 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En atención a los escritos presentados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el apoderado de la parte demandante el despacho este despacho decide en los siguientes términos: 3

Con el Registro Civil de Nacimiento aportado al despacho por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la señora ZULIMA ANDREA ÁLVAREZ, con el que tendrá por subsanada la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM que interpuso el señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA que dirige en contra de la señora ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, JORGE MARIO SÁNCHEZ OCHOA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE y al verificarse el cumplimiento de las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 del 2020, este despacho decide en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PATERNO -POST MORTEM instaurada por el señor JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA, en contra de la señora ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, JORGE MARIO SÁNCHEZ OCHOA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la demandada ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Para la notificación personal se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

QUINTO: NOTIFICAR es auto al demandado JORGE MARIO SÁNCHEZ, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Al desconocer la demandante el correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la citación para notificación personal deberá indicar a la demandada **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar el correo electrónico a cual se debe remitir la misma, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al despacho.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), procederá a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G.P. y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE, en los términos del art. 108 del C.G.P. y conforme al numeral 10 del Decreto 806 de 2020, se publica el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Procurador 145 Judicial II de Familia adscrito a esta dependencia judicial.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado HUMBERTO BETANCOURT GÓMEZ, identificado con T.P. 22.709 del C.S.J., para representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ